|  |  |
| --- | --- |
| **Núm. Expediente:** | Expte. Contratación: OB 162/24 |
| Expte. Obras: PR-3229/22-OBR.1 |
| **Obra contratada** | MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA (DECRETO-LEY 2/2024, DE 29 DE ENERO DE 2024)- RENOVACIÓN DE LA TUBERÍA DE TRANSPORTE DESDE POZOS RÍO VERDE NUEVA ANDALUCÍA HASTA EL DEPÓSITO INTERMEDIO. T.M. MARBELLA (MÁLAGA” |
| **Contratista / Proveedor** | HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. C.I.F. A414661856 |
| **Precio de adjudicación**  **(IVA incluido)** | 500.000,00 € (21% de IVA incluido) |
| **Mejoras** | No |
| **Modificados** | No |
| **Plazo de ejecución** | Al tratarse de un procedimiento de emergencia se requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo, y de otro lado, debe cesar cuando la situación de emergencia haya desaparecido. No cabe prórroga contractual para ejercicios económicos futuros.  La financiación de este expediente será con cargo al PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL, PAEM 2023, 1ª FASE DIPUTACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA. |
| **Acta de comprobación del replanteo** | El día 25 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Art 237 de la LCSP 9/2017 se firma el acta de replanteo en al que se especifica que:  “*Disponiendo el contratista de una copia del proyecto de construcción y junto a la Dirección Facultativa, se examina el replanteo que determina la ubicación y emplazamiento las obras, comprobándose la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad conforme a los documentos disponibles, no formulándose observación alguna; se autoriza el comienzo de las obras*”. |
| **Fecha de inicio de las obras** | 25 de marzo de 2024 |
| **Plazo de Garantía** | - |

Reunidos en Avenida del Prado, Plaza de Aloha, Nueva Andalucía, a las 09:30 horas del día 02 de diciembre de 2024, los abajo firmantes, con las representaciones que se detallan, a fin de decepcionar la obra, **manifestamos**:

Que, una vez analizadas las obras ejecutadas, se constata lo siguiente:

**En sentido favorable:**

* Se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con la formalización del contrato, tras procederse al reconocimiento de las obras y haberse comprobado que se han ejecutado en su totalidad, de acuerdo con el proyecto aprobado y vigente, e instrucciones dadas por el Director-Facultativo de las obras, habiéndose comprobado que se encuentran en buen estado y se pueden entregar al uso público, el Facultativo designado por la Administración contratante, acuerda recibirlas de conformidad.
* Consta decreto 2024-4893 de 21 de marzo de 2024 en el que se declara la emergencia del expediente en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, verificándose que el plazo de ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes (25 de marzo de 2024), contado desde la adopción del decreto de emergencia. De la misma forma, se ha podido verificar la existencia de crédito necesario.

* Que, tal y como prevé el artículo 242.4.*i* L 9/2017, el exceso de mediciones, entiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en le certificación final de la obra.
* Que esta recepción no supone por sí misma la legalización de las obras que se pudieran haber ejecutado sin sujeción al proyecto o en las órdenes dadas por escrito por el director de las obras.

Y, para que conste, extendemos esta acta y la firmamos como prueba de conformidad.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **El contratista,** | **Director facultativo de la obra y Responsable del contrato,** | **Coordinador Municipal** | **Representante de la Administración** |
| Fdo: Juan Antonaya Avi | **Fdo:** **Auxiliadora Pérez Rodríguez** | **Fdo: Ana Sánchez González** | **Fdo: Myriam Hurtado Ortiz** |

**INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN**:

**Favorable.**

Igualmente, se formulan las observaciones siguientes:

|  |
| --- |
| Se ha de indicar que el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.  Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.  En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.  Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.  Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen”. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Asesor Técnico designado por la Intervención General** | **Intervención General** | |
|  | **Técnico Grado Medio** | **Viceinterventora** |
| **Fdo:** **Carlos Sánchez Rodríguez** | **Fdo: Almudena León Ramón** | **Fdo: Marta Garrido Pintado** |